

**Circular Nro. MEF-SCG-2021-0028**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

**Asunto:** DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE BIENES

Señores

Máximas Autoridades

**ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO Y OTRAS QUE OPERAN EN EL SISTEMA eSBYE Y SISTEMA eSIGEF**

Presente

De mi consideración:

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), establece en el Artículo 71, que: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*.

Además, el artículo 158, dispone: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público"*.

En el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 63, numeral 1, se determina que en las entidades del sector público se debe: *"Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP"*.

El artículo 165 del Reglamento ibídem señala: *"La administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas"*.

Las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental emitidas con Acuerdo Ministerial N° 23 de 7 de abril de 2021, en el acápite "Depreciación", disponen, entre otros aspectos, lo siguiente:

- *La depreciación de un activo inicia cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando el bien se encuentre en el lugar en el cual va a ser utilizado y en las condiciones necesarias para que pueda prestar el servicio para el cual fue adquirido.*
- *Un activo totalmente depreciado, es aquel que llegó al término de su vida útil estimada. El activo no necesariamente deberá ser desechado y permanecerá en los registros contables con su valor residual hasta su baja definitiva.*
- *El valor depreciable de un bien se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil. Se suspenderá la depreciación de un activo, cuando éste se encuentre dado de baja por obsolescencia, desgaste u otra circunstancia; por tanto, la depreciación no cesará cuando el activo se encuentre sin uso, a menos que se utilice un método de depreciación en función al uso.*
- *Se depreciará de forma separada cada parte de un elemento de infraestructura que tenga un costo significativo con relación al costo total. En este caso, la Entidad distribuirá el valor inicial entre sus partes significativas y depreciará de forma separada cada una de ellas.*

Además, la NTCG 16. **ACTIVOS INTANGIBLES**, en la parte pertinente relacionada con Amortización de activos intangibles, establece:

**Circular Nro. MEF-SCG-2021-0028**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

- *El valor amortizable de un activo intangible con una vida útil finita, se distribuirá a lo largo de su vida útil; la amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización. Para el cálculo de amortización se utilizarán las mismas fórmulas de los métodos de depreciación para Propiedad, planta y equipo*

Sobre la base de las disposiciones expuestas, las entidades deberán proceder a depreciar todos los bienes de Propiedad Planta y Equipo, Bienes de Infraestructura, de Proyectos y Programas y Propiedades de Inversión, utilizando para el efecto la tabla de vida útil referencial y el método de cálculo de la depreciación que consta en la Norma Técnica antes enunciada, además, de las cuentas y movimientos contables respectivos. Así mismo deberán observar lo establecido en la NTCG 16 para el registro de la amortización de intangibles.

Estas acciones lo deberán realizar de manera obligatoria **hasta el 30 de diciembre de 2021.**

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos  
**SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

fvvv/cvcc/amma/amma